

# Sobre lo justo en la Junta Central de Contadores

Hernando Bermúdez Gómez

Por regla general la Junta Central de Contadores rechaza las solicitudes de nulidad y las que piden más pruebas. A primera vista se podría pensar en un gran número de investigados que desconoce la ley, en general, y en particular las reglas a las que deben sujetarse los procedimientos disciplinarios que dicha entidad tiene a su cargo. Pero esta hipótesis es improbable. Muchos de ellos recurren a abogados que obran por ellos o los aconsejan. No es posible que prácticamente todos estén equivocados. Observamos que la Junta no practica el principio de inmediación, porque, por regla general, los miembros del Tribunal no aparecen en ningún procedimiento, sino sus auxiliares, generalmente abogados. Hay que empezar por indicar que la Resolución Número D-0013-2026 (09 de febrero de 2026) Por medio de la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios y se derogan las Resoluciones 604 del 17 de marzo de 2020 y 684 del 29 de marzo de 2022 no enlista dicho principio. Todos muy contentos porque a los miembros del respectivo tribunal no se les paga por sus actuaciones y a casi todos no le disminuyen la carga de trabajo en las entidades en las cuales laboran. Poco importa porque se trata de un principio básico: El Código General del Proceso dice “*Artículo 6°. Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan (...)*” El Código de Procedimiento Penal enseña “*Artículo 379. Inmediación. El juez deberá tener en cuenta como pruebas únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia. La admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional.*” En el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se establece: “*Artículo 5°. Inmediación. El juez practicará personalmente todas las pruebas, para lo cual podrá valerse de los medios digitales o físicos disponibles o de cualquier otra forma de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. —Cuando no fuere posible practicar las pruebas o llevar a cabo determinados actos procesales directamente por el juez que conoce del proceso, se podrá comisionar a un juez con competencia en asuntos laborales para que se surta con su presencia e intervención.*” Se podrían citar varios fallos al respecto, pero sería abundar. La JCC se inventó el concepto de abogado comisionado que en su ejercicio real contradice de frente el principio de inmediación. Por otra parte, no se observa un esfuerzo consciente y significativo de buscar la prueba de la inocencia del investigado o de su menor culpabilidad. El Código General Disciplinario expresamente dice: “*El funcionario de conocimiento debe decretar aquellas pruebas que puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado.*” La Junta, derogando con su actuar la Ley, prácticamente todo lo resuelve aplicando suspensiones. Sin embargo, como sucede con otras entidades administrativa, todo lo que toca con circunstancias de

agravación o atenuación se reducen a discursos sin pruebas sobre éstas. Se dirá que lo anterior sucede por creer que los contadores son los mejores para juzgar a los de su profesión. Recordemos a Moisés (Deuteronomio 1, 16 y 17) cuando dijo *“16 Al mismo tiempo, di esta orden a los jueces: «Escuchen a sus hermanos y hagan justicia, cuando tengan un pleito entre ellos o con un extranjero. —17 No sean parciales en los juicios: escuchen a los humildes lo mismo que a los poderosos. No se dejen intimidar por nadie, porque el juicio pertenece a Dios. Y cuando se les presente un caso demasiado difícil, dirijanse a mí, para que yo lo resuelva».*

Bogotá, junio 11 de 2026.